

RES. No.0151/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0123, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 22 de octubre de 2018, realizada por el licenciado [REDACTED], actuando en su calidad de persona natural, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita la información siguiente:

1. Si está entidad conoce la sentencia 452-2011 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo por medio de la cual en su literal A elimina el sistema de cuotas de importación de productos lácteos procedentes de Honduras y Nicaragua.
- 2). Se informe si para importar dichos productos únicamente se aplicará solo el RTCA 67.04.50.08 y leyes anexas conforme al literal B de la sentencia.
- 3). Qué medidas legales y administrativas se han tomado para cumplir dicha sentencia por parte del titular y direcciones competentes.
- 4). Han cumplido la sentencia a efecto amplio y general como la sentencia lo ordena y puede cualquier planta e importador traer productos lácteos de una planta sin ninguna restricción de volumen, si cumple con la Normativa sanitaria de la sentencia.

Medio por el que desea recibir la información: correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 26 de octubre de 2018, a la División Jurídica, de esta Dirección General de

Aduanas, trasladándose la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0123 de fecha 22 de octubre de 2018, en la que se les solicitó lo siguiente:

1. Si está entidad conoce la sentencia 452-2011 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo por medio de la cual en su literal A elimina el sistema de cuotas de importación de productos lácteos procedentes de Honduras y Nicaragua.
- 2). Se informe si para importar dichos productos únicamente se aplicará solo el RTCA 67.04.50.08 y leyes anexas conforme al literal B de la sentencia.
- 3). Qué medidas legales y administrativas se han tomado para cumplir dicha sentencia por parte del titular y direcciones competentes.
- 4). Han cumplido la sentencia a efecto amplio y general como la sentencia lo ordena y puede cualquier planta e importador traer productos lácteos de una planta sin ninguna restricción de volumen, si cumple con la Normativa sanitaria de la sentencia.

V) El día 30 de octubre de 2018, se obtuvo respuesta de la División Jurídica, de esta Dirección General de Aduanas, mediante MEMORANDUM de fecha 30 de octubre de 2018, el cual se proporcionará como anexo.

VI) Con la repuesta anteriormente relacionada a través del MEMORANDUM, se da por atendida la petición de la solicitud antes relacionada; dicha providencia se enviará electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo y de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0123 de fecha 22 de octubre de 2018, realizada por el licenciado [REDACTED]; **b) Entréguese** la presente providencia, con la respuesta en MEMORANDUM de fecha 30 de octubre de 2018, proporcionado por la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas; **c) En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, quedando atendida la misma, por lo que se entregará electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana